



UNIPRIN
UNIÓN DE INSTITUCIONES PRIVADAS DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ

Apartado Postal: 386-1000.
San José, Costa Rica
Dirección: De Matute Gómez
100S, 100E, 50 N.
Entrada Privada.
Teléfono: 8332-85-54
2221.61.97

Presidencia Ejecutiva

Unidos por el Servicio a la Niñez desde 1977

UNIÓN DE INSTITUCIONES PRIVADAS DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ (UNIPRIN.)

ESTATUTOS DE LA UNIÓN DE INSTITUCIONES PRIVADAS DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ.
UNIPRIN.

CAPÍTULO I: DE LA ORGANIZACIÓN Y PROPÓSITOS:

Artículo 1: La Asociación se denominará: Unión de Instituciones Privadas de ATENCIÓN A LA niñez, pudiendo usar la sigla: UNIPRIN. Es una entidad de bienestar Social, no lucrativa, de carácter privado, que no persigue fines políticos ni religiosos, siendo de duración indefinida.

Artículo 2: Esta Unión se regirá por los siguientes Estatutos, reglamentos internos y legislación que exista sobre la materia.

Artículo 3: El domicilio de la Unión será la Provincia de San José, pudiendo extender su radio de acción a todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II: DE LOS FINES:

Artículo 4: Los fines que persigue la Unión son los siguientes: Procurar el mayor bienestar posible a los niños y jóvenes con problemas biopsicosociales, atendidos en las instituciones privadas de bienestar social. Fortalecer la Unión entre las Asociaciones afiliadas para ordenar y canalizar el trabajo, propiciando al mismo tiempo, las relaciones amistosas y la mutua ayuda, con el objeto de mejores servicios a nivel interinstitucional, a través del intercambio de experiencias y conocimientos. Promover la creación de leyes y reglamentos que protejan, beneficien y faciliten el trabajo de los Centros para la Niñez. Efectuar estudios de investigación sobre la problemática al menos costarricense, con el fin de afrontarla y brindar soluciones adecuadas. Realizar Campañas nacionales de motivación y concientización sobre la problemática de la infancia y la responsabilidad familiar y de la comunidad. Brindar capacitación al personal que labora en Centros dedicados a la atención de menores sean públicos o privados.

Artículo 5: Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, siempre dentro de las limitaciones del Artículo 25 (veinticinco) del Código Civil. Asimismo celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.

Artículo 6: En la consecución de sus fines, la Unión usará todos los medios que las Leyes le permiten, y, en especial los siguientes: a. Capacitar al personal afiliado que labora en los diferentes centros de bienestar social. b. Organizar sesiones periódicas de orientación y estudio, a través de diferentes técnicas, impartidas por personas competentes. c. Realizar diferentes actividades de tipo social, como son: las rifas, bingos, ferias y otros que coadyuven a la recaudación de fondos para la consecución de sus fines.

CAPÍTULO III: PATRIMONIO DE LA UNIÓN:

Artículo 7: La Unión contará con los siguientes recursos: a. Cuotas mensuales de los Asociados. b. Donaciones y Subvenciones recibidas por parte del Estado, de sus instituciones, municipalidades, partidas específicas y de empresas privadas nacionales u organismos internacionales.

Unidos por el Servicio a la Niñez desde 1977



Presidencia Ejecutiva

Artículo 8: La Unión tendrá las siguientes categorías de Asociados: a. Asociados Fundadores. b. Asociados Activos. c. Asociados Honorarios d. Asociados Colaboradores.

Tendrán carácter de Asociados Fundadores, las Asociaciones que aparecen en el Acta Constitutiva, con las mismas atribuciones de las demás Asociaciones afiliadas.

Serán Socios Activos todas las Asociaciones y personas físicas inscritas como tales en el registro de Asociados, que contribuyan con sus cuotas mensuales y que trabajen activamente en las diversas labores organizadas por la Unión.

Los Asociados Honorarios serán todas aquellas personas jurídicas o físicas que con su aporte personal o económico laboren notablemente con la Unión y serán nombrados por la Junta Directiva. Tendrán derecho a vos y voto.

Serán Socios Colaboradores aquellas personas jurídicas y físicas que participen activamente en las comisiones de Trabajo, que a bien tenga organizar la Unión, y tendrán derecho a vos y voto.

Artículo 9: El número de Asociados es de diez como mínimo, y podrán serlo todas aquellas Asociaciones legalmente constituidas que cuenten con personería jurídica y cédula jurídica al día, que se encuentren inscritas de acuerdo con las leyes vigentes, en el Registro Nacional de Asociaciones y Servicios de Bienestar Social; y cumplan, además, los siguientes requisitos: a. Presentar solicitud por escrito, a la Junta Directiva, acompañada de los comprobantes respectivos al día (Estatutos y cédula jurídica al día, designación de la persona que representará a la Asociación en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias). b. Las personas físicas deben ser mayores de edad; de reconocida calidad moral y humana; y estar recomendadas por un Asociado de la Unión, debiendo ser aprobado su ingreso por el quórum de la Junta Directiva, comunicándose tal aprobación por escrito a los interesados. c. Designar una persona por institución para colaborar con la Junta Directiva.

CAPÍTULO V: MODALIDAD DE DESAFILIACIÓN:

Artículo 10: Son causa de desafiliación de un Asociado: a. No acatar las resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva, siempre que estos se ajusten al presente Estatuto y a los reglamentos existentes. b. La participación en actos que desprestigien a la Unión o que entorpezcan su funcionamiento. c. Actuar contra los principios y fines de la Unión. d. Incumplir injustificadamente las obligaciones que le fueron confiadas por la Asamblea General a la Junta Directiva. e. Dejar de asistir injustificadamente a dos sesiones consecutivas de Asamblea General. f. Por el atraso en el pago de tres cuotas mensuales consecutivas. g. Por renuncia escrita presentada por el mismo interesado. h. La desafiliación será decretada por el quórum de la Junta Directiva. La desafiliación se comunicará por escrito.

CAPÍTULO VI: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

Artículo 11: Los Asociados tendrán los siguientes derechos: a. Elegir y ser electos en cargos directivos, de fiscalía o en las comisiones de trabajo de la Unión. b. Participar con vos y voto en las Asambleas. c. Denunciar ante la Fiscalía de la Unión cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de directiva y otros miembros de la Unión. d. Solicitar el respaldo de la Unión en aspectos de asesoramiento, coordinación, financiación y supervisión de los programas que realizan los Asociados.

Artículo 12: Son deberes de los Asociados: a. Asistir a todas las reuniones de los Asociados, para las cuales sean convocados. b. Cumplir las disposiciones de este Estatuto y de los Reglamentos internos que para lograr sus fines se emitirán.

Unidos por el Servicio a la Niñez desde 1977

c. Vigilar y procurar el progreso de la Unión y prestar todo el apoyo moral y material a su alcance. d. Desempeñar, con lealtad, todos los cargos, comisiones o trabajos que le sean asignados. e. Mantener con los demás Asociados las más cordiales relaciones. f. Comunicar a la Junta Directiva todo acto del cual tengan conocimiento y que dañe el prestigio de la Unión.



Presidencia Ejecutiva

CAPÍTULO VII: ORGANOS DE LA UNIÓN.

Artículo 13: La Unión contará con los siguientes órganos: Asamblea General, Junta Directiva, Fiscalía y Secretarías de Trabajo.

Artículo 14: La Asamblea General es el órgano máximo de la Unión. Compuesta por la totalidad de sus Asociados. Existirán dos tipos de Asamblea: Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea se reunirá por lo menos en forma ordinaria, por lo menos, una vez al año, en el mes de febrero, primera quincena, para escuchar las labores del Presidente, Tesorero y Fiscal de la Junta Directiva; así como, de las Comisiones y Secretarías de Trabajo y, elegir cuando corresponda, a los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía respectivamente. Extraordinariamente la Asamblea General se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque, o lo solicite en un número no menor del cincuenta por ciento de los Asociados, o bien, cuando la Fiscalía considere necesaria dicha convocatoria. Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por medio de carta circular con un mínimo de quince días de anticipación. Se considerará constituida la primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los Asociados. De no presentarse el mínimo indicado, se reunirá en segunda convocatoria media hora después y los asuntos a tratar se aprobarán por simple mayoría.

Artículo 15: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a. Elegir, cada dos años a la Junta Directiva y al Fiscal. b. Conocer, aprobar o improbar los informes de la Junta Directiva y de la Fiscalía. c. Aprobar el presupuesto anual. d. Dar a conocer y aprobar el programa anual. e. Ratificar el nombramiento de los Socios Honorarios. f. Aprobar los reglamentos que dicte la Junta Directiva. Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria: a. Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas de la Junta Directiva o en la Fiscalía. b. Reformar Estatutos y Reglamentos. c. Acordar y aprobar la disolución de la Unión.

Artículo 18: La Junta Directiva estará formada por siete miembros propietarios, siendo estos: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal uno, vocal dos y vocal tres, permanecerán en sus cargos dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17: La elección de la Junta Directiva se llevará a cabo por el procedimiento del voto secreto y directo, mediante papeletas individuales para cada uno de los cargos.

Artículo 18: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario. A dichas sesiones deberá asistir el Secretario Ejecutivo de la Unión, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 19: Es obligatoria la asistencia de los miembros directivos a las sesiones ordinarias y extraordinarias. La ausencia a tres sesiones consecutivas, sin justificación adecuada a criterios de la Junta Directiva, dará lugar para que se pierda la condición de directivo, solicitándose a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, el nombramiento de otra persona. Hasta tanto, serán los mismos miembros de la Junta Directiva quienes sustituyan al directivo ausente.

Artículo 20: La Junta Directiva será convocada por el Secretario en coordinación con el Presidente de la Unión, con ocho días de anticipación, mediante comunicación telefónica o por escrito. Formarán quórum la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto doble.

Unidos por el Servicio a la Niñez desde 1977

Artículo 21: Serán atribuciones expresas de la Junta Directiva: a. Vigilar el estricto cumplimiento de reglamentos y estatutos. b. Convocar a Asambleas Ordinaria y Extraordinaria. c. Estudiar presupuestos y planes de acción anuales, para ser presentados a la Asamblea Ordinaria. d. Proponer reformas a los estatutos vigentes y a los reglamentos internos. e. Aprobar o improbar la afiliación de nuevos socios. f. Autorizar el funcionamiento de las



Presidencia Ejecutiva

Secretarías de Trabajo que se necesiten. g. Elegir el Secretario Ejecutivo de la Unión y, si es del caso, removerlo de su cargo. h. Autorizar los gastos en que incurra la Unión. Fijar la cuota periódica de los Asociados y aceptar o rechazar el pago de dicha cuota en especie o en servicio. j. Eximir a solicitud de un Asociado su asistencia a la Asamblea General. k. Conocer, revisar, controlar y presupuestar todos los aportes económicos donados para la ayuda a la financiación de la Unión. l. Llenar las vacantes hasta que se celebre la próxima Asamblea de Socios.

Artículo 22: Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva las siguientes: a. **Del Presidente:** Será el representante judicial y extrajudicial de la Unión, con carácter de Apoderado General, sin límite de suma. Convocará y presidirá las sesiones de Asambleas, así como, las reuniones de la Junta Directiva; firmará las Actas, junto con el secretario; autorizar con el Tesorero los pagos que la Junta acuerde. Elaborará con los demás miembros de la Junta Directiva, los planes, programas, proyectos y presupuesto que debe someter a la Asamblea General para su consideración y aprobación. Colaborará con los informes anuales de labores, así como con todo lo relacionado con el funcionamiento de la Unión. Ejecutará los acuerdos tomados por la Junta Directiva, en sus sesiones ordinarias y/o extraordinarias. B. **Del Vicepresidente:** sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones. Será el coordinador general de todas las Comisiones de Trabajo, elaborando, conjuntamente con ellas, sus programas y actividades, para someterlas a la aprobación de la Junta Directiva. C. **Del Secretario:** Custodiará y conservará en buen estado los documentos de la Unión, tendrá a su cargo y mantendrá al día los libros de actas de la Asamblea General y de las sesiones de la Junta Directiva. Redactará y leerá las actas de sesiones ordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General, a fin de que se sometan a discusión y aprobación, en la respectiva sesión siguiente. Las actas las firmará con el Presidente. Llevará al día la correspondencia general y la hará del conocimiento de la Junta Directiva. Hará llegar a los Asociados los acuerdos tomados en la Junta Directiva. Recibirá las solicitudes de ingreso de las Asociaciones interesadas. Llevará el Libro de registro de socios. Organizará y mantendrá al día el archivo de la Unión. Comunicará por escrito, a los nuevos Asociados su aceptación como tales. Comunicará por escrito a los Asociados su desafiliación. D. **Del Tesorero:** Será el responsable personal de los fondos de la Unión. Recibirá las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados y extenderá su correspondiente comprobante. Girará contra la cuenta corriente, con su firma y refrendo del Presidente o, en su ausencia del Vicepresidente. Pagará contra comprobante, las cuentas autorizadas por la Junta Directiva, de conformidad con el presupuesto anual. Todo gasto deberá cancelarse con cheque. Mantendrá al día los libros contables, de acuerdo a las normas vigentes, de modo que puedan demostrarse claramente los ingresos, egresos y situación económica de la Unión. Para la realización de los gastos menores manejará una Caja Chica que no sobrepase los cincuenta mil colones, la cual será liquidada con los correspondientes comprobantes. Llevará al día el inventario de bienes de la Unión. e. **De los Vocales:** Se nombrarán tres Vocales Propietarios, quienes con los demás miembros de la Junta Directiva, velarán por la buena marcha de la Unión y sustituirá a los demás miembros directivos en sus ausencias temporales o permanentes, según sea el caso. Presidirán, a su vez, las comisiones de trabajo que organice la Junta Directiva. Se nombrarán además dos vocales suplentes, con derecho a voz, cuando están los miembros propietarios, y con derecho a voto en sus ausencias.

Unidos por el Servicio a la Niñez desde 1977

Artículo 23: De las Secretarías: se crearán comisiones de trabajo denominadas Secretarías. En ellas colaborarán los miembros de la Junta Directiva y demás socios, según sus aptitudes y preferencias. Para el cumplimiento de sus fines, la Unión organizará la Secretaría de Educación y Capacitación, la Secretaría de Asuntos Económicos, la Secretaría de Información y Divulgación y otras, según las necesidades que la Junta Directiva estime convenientes.



UNIPRIN
UNION DE INSTITUCIONES PRIVADAS DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ

Apartado Postal: 386-1000.
San José, Costa Rica
Dirección: De Matute Gómez
100S, 100E, 50 N.
Entrada Privada.
Teléfono: 8332-85-54
2221.61.97

Presidencia Ejecutiva

Artículo 24: De la Fiscalía: Habrá un órgano, denominado Fiscalía, que estará integrada por un Fiscal, mayor de edad, y un suplente nombrado por la Asamblea General por un período de dos años y que tendrá las siguientes atribuciones: a. Velará porque los organismos de la Unión observen estrictamente las exigencias de la ley, de los Estatutos, de las funciones de los miembros de la Junta Directiva y de los reglamentos que se dictan para la marcha de la Unión y sus fines. b. Hará del conocimiento de la Junta Directiva o, en su defecto, de la Asamblea General cualquier irregularidad que lesione el prestigio o la marcha de la Unión. c. Supervisará el movimiento económico y desarrollo de los programas de la Unión. d. Firmará y refrendará los balances; en el caso contrario, lo hará con las anotaciones pertinentes y lo someterá al conocimiento de la Junta Directiva. e. Elaborará y rendirá un informe escrito anual de Fiscalía a la Asamblea General, sobre el financiamiento y marcha de la Unión.

CAPÍTULO VIII: DE LA DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN:

Artículo 25: La Unión podrá reformar sus Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, con voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros activos, siempre que con un mes de anticipación, la Junta Directiva haya hecho conocer el proyecto de reforma que se desea introducir y las razones que lo fundamenten.

Artículo 26: La Unión podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de, por lo menos, tres cuartas partes de los Asociados, reunidos en Asamblea Extraordinaria, convocada para tal propósito.

Artículo 27: La Unión podrá disolverse cuando concurren las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete, y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones. Al extinguirse la Unión, sus bienes se distribuirán entre las instituciones asociadas y se solicitará al Juez Civil del domicilio de la Unión que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la Ley indicada.

Artículo 28: En caso de reformas a los presentes Estatutos o disolución de la Unión, se informará de inmediato a la Oficina de Administración de Instituciones y Servicios de Bienestar Social del Instituto Mixto de Ayuda Social para lo de su incumbencia.